



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 23-001-33-33-001-2015-00392
Acción: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Javier Eduardo Rodríguez Cortina
Convocado: E.S.E Camu de Los Córdoba

Montería, diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

El señor Procurador 124 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos, ha remitido el acta de conciliación extrajudicial No. 622-2015 celebrada el día diecisiete (17) de septiembre de 2015¹, en la cual consta que el doctor Álvaro José Guerra Cuello, en calidad de apoderado de Javier Eduardo Rodríguez Cortina, parte citante; y por otra parte el doctor Lesmes Antonio Corredor Trespacios, en su condición de apoderado de la E.S.E CAMU de Los Córdoba, concurren a la convocatoria y conciliaron sus diferencias precavido un litigio eventual que podría presentarse entre ellos, para que si es del caso, la Jurisdicción Administrativa competente le imparta su aprobación; para resolver se

CONSIDERA

Para efectos de determinar la legalidad de la conciliación que hoy ocupa la atención de este despacho, se hace necesario estudiarla a la luz de los preceptos legales que regulan dicha figura, como lo son, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 del 2001, además de las normas que por virtud del principio de analogía sean aplicables al procedimiento contencioso administrativo.

1- Requisitos de la Conciliación Extrajudicial en Materia Contenciosa Administrativa

De conformidad con las disposiciones contenidas en las precitadas normas, se pueden inferir todos y cada uno de los requisitos indispensables para la debida aplicación de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, ellos son:

- Que los asuntos materia de conciliación sean susceptibles de transacción y desistimiento; y aquellos que estando por fuera de estas previsiones, estén expresamente determinados en la ley.

¹ Folios 19 a 21

- Que los conflictos suscitados entre las partes sean de carácter particular y contenido económico.
- Que dichos conflictos, puedan ventilarse a través de las acciones consagradas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2- Análisis de la Conciliación Prejudicial

2.1 Competencia

La diligencia de conciliación bajo estudio, se efectuó ante el señor Procurador 124 Judicial II delegado para asuntos administrativos, quien de acuerdo con la ley es el funcionario competente para conocer de ella, máxime, cuando los hechos en que se fundamenta la misma tuvieron ocurrencia en este departamento.

2.2 Capacidad y legitimidad para Conciliar

El ordenamiento jurídico colombiano faculta a las entidades públicas para actuar en la diligencia de conciliación y a los particulares – en el entendido de personas naturales o jurídicas - por conducto de apoderado.

Así las cosas, debe entenderse que cuando se actúa por intermedio de apoderado se debe tener facultad expresa para conciliar. Acorde con la diligencia de conciliación los petitionarios conjuntos actuaron a través de sus respectivos apoderados, quienes allegaron los poderes a través de los cuales se les facultó expresamente para actuar en la correspondiente diligencia, debidamente reconocidos por el procurador. Luego la conciliación fue efectuada por personas capaces y con facultades para ello.

2.3 Objeto de la Conciliación

Se hace necesario precisar si el litigio eventual que podría presentarse entre las partes es o no susceptible de conciliación conforme a las reglas consagradas en los artículos 65 y 70 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto, este juzgado observa que de la naturaleza del acuerdo conciliatorio presentado a este Despacho, se puede inferir claramente el ejercicio del medio de control contemplado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., es decir, el de nulidad y restablecimiento del derecho, cumpliéndose con ello las prescripciones establecidas en la normatividad precedente, lo cual significa que el interés conciliado, es de carácter particular y de contenido económico, razón por la cual es un derecho renunciable pues no afecta el orden público; y con respecto a la entidad convocada, es un derecho de contenido patrimonial igualmente conciliable.

2.4 Pruebas

Como se advirtió, para determinar si hay lugar a la aprobación o no de una conciliación prejudicial, se deben observar una serie de requisitos, entre ellos, que el acuerdo pactado tenga un respaldo probatorio, para evitar que se pacte por el solo capricho de las partes, y en consecuencia evitar un perjuicio al patrimonio del Estado.

Al respecto, se destaca como soportes de la conciliación acordada los siguientes documentos probatorios:

- Resolución No. 065 de 1 de febrero de 2013²
- Certificación laboral de fecha 31 de julio de 2014.³
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.⁴
- Escrito de reclamación administrativa.⁵
- Respuesta al escrito de reclamación administrativa.⁶
- Poder conferido por el convocante al doctor Álvaro Guerra Cuello⁷
- Auto No. 159 de 13 de julio de 2015.⁸
- Acta de conciliación extrajudicial de fecha 18 de agosto de 2015⁹.
- Acta de conciliación extrajudicial de fecha 17 de septiembre de 2015.¹⁰
- Acta N° 006 del Comité de Conciliación de la E.S.E Camu de Los Córdoba¹¹, en la cual se hace constar que dicho comité decidió conciliar las pretensiones elevadas por la convocante.
- Poder debidamente diligenciado por la parte convocada¹²
- Acta No. 005 del Comité de Conciliación de la E.S.E Camu de Los Córdoba¹³, en la cual se hace constar que dicho comité decidió conciliar las pretensiones elevadas por la convocante.

2.5 La Conciliación

Según la fórmula propuesta y aceptada por las partes interesadas: la E.S.E Camu de Los Córdoba, reconoce adeudar y se compromete a pagar al señor Javier Eduardo Rodríguez Cortina, la suma de ocho millones nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$8.009.689.00), por concepto de pago de prestaciones sociales por haber prestado sus servicios a dicha entidad como médico, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 hasta 31 de enero de 2014.

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado que *el servicio social obligatorio es una fuente de personal calificado e idóneo para incrementar la cobertura de la prestación del servicio de salud, no una forma especial o flexible de vinculación a la administración pública. Además, quienes desempeñen un cargo bajo esta denominación cuentan con los mismos derechos salariales y prestaciones del personal de planta de la entidad*¹⁴.

² Folio 6

³ Folio 7

⁴ Folio 8

⁵ Folios 9-11

⁶ Folio 12

⁷ Folio 13

⁸ Folio 14

⁹ Folios 17-18

¹⁰ Folios 19-21

¹¹ Folios 22-24

¹² Folio 25

¹³ Folios 26-28

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 16 de abril de 2009, Magistrado Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila. No. Interno: 0694-07

Finalmente es de anotar, que no se aprecia en dicha diligencia ninguno de los vicios que afecta la legalidad del citado acuerdo, razón por la cual este despacho la encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia, procederá a impartirle la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de conciliación extrajudicial No. 622-2015, celebrada el día diecisiete (17) de septiembre de 2015, ante el señor Procurador 124 Judicial II delegado para asuntos administrativos, entre el apoderado del señor Javier Eduardo Rodríguez Cortina y el apoderado de la E.S.E CAMU de Los Córdoba.

SEGUNDO: En firme esta providencia y con cargo a la parte citante, ordénese la expedición y entrega de fotocopias autenticadas de la conciliación celebrada por las partes y de esta providencia, con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso. Déjese constancia en el expediente.

TERCERO: Una vez comunicada la presente decisión a la entidad demandada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p> |
|--|